

ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 207-XIII-2019 Y 106-XIII-2020 PRESENTADA(S) POR PABLO SANDOVAL Y CAROLINA PAZ SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1296

SANTIAGO, 1 DE AGOSTO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra de "MOLIBDENOS Y METALES (MOLYMET) - SAN BERNARDO", cuya titularidad corresponde a MOLYMETNOS S.A. (en adelante, "el denunciado"), ubicado en Camino Nos a los Morros 590, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y calificado ambientalmente mediante las RCA N° 539/2003, 512/2005 y 435/2005:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	207-XIII-2019	10-05-2019	Pablo Sandoval	Olor a molibdeno proveniente de la empresa, en horario de 07:00 a 11:00 hrs y de 19:00 a 22:00 hrs durante días hábiles.
2	106-XIII-2020	08-04-2020	Carolina Paz San Martín	Fuerte olor penetrante en el ambiente originario posiblemente de Molymet.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Con fecha 20 de mayo de 2020, mediante la Res. Ex. 815/2020, esta Superintendencia requirió información al denunciado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2020-2828-XIII-RCA, que contiene los resultados del examen de información.

4. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, el titular remitió información acerca de la implementación del sistema de limpieza y abatimiento de gases odorantes, conforme a lo establecido en el considerando 5.1.27 de la RCA N° 435/2005, además del registro de mantenciones de dicho sistema, para los últimos 6 meses. Por lo tanto, el informe indica que la implementación del sistema de abatimiento de gases odorantes se encuentra conforme a lo establecido en la RCA.

5. Asimismo, se consultó al denunciado sobre posibles eventos o contingencias que pudieron haber ocasionado emisión de olores molestos hacia la población cercana. Al respecto, el titular adjuntó un registro de reclamos y contingencias, en el cual se observa la existencia de 5 reclamos entre el 4 de febrero y el 3 de mayo de 2020, por presunta emisión de olores molestos debido a la operación del establecimiento. No obstante, señala que, habiendo cotejado con el registro de eventos, estas no coincidirían con situaciones de contingencia operacional. Por otro lado, el denunciado cuenta con sensores perimetrales de NH₃, cuyos registros no presentan anomalías en las fechas de las denuncias, así como tampoco en la fecha de los reclamos ingresados.

6. De esta forma, conforme a las conclusiones expuestas en el informe técnico de fiscalización, los eventos de olores denunciados ante este Servicio no serían atribuibles a la operación del establecimiento denunciado, si no que estos podrían estar relacionados a las actividades de otros establecimientos que operan en el sector, principalmente empresas avícolas, las cuales no cuentan con instrumentos de gestión ambiental de competencia de este Servicio.

7. Por lo tanto, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

8. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada,



en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) ID 207-XIII-2019 y 106-XIII-2020 ingresada(s) por Pablo Sandoval y Carolina Paz San Martín, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Carta certificada:

- Pablo Sandoval. [REDACTED]
- Carolina Paz San Martín. [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

